



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00140-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YESENIA ZUNILDA SUAREZ ELIAS identificada con CC No.
32893048

DEMANDADO: MARLENI ISABEL RAMIREZ CABALLERO, identificada con CC No
22346300.

INFORME SECRETARIAL. - Soledad, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que por error involuntario en auto de fecha 09 de julio de 2021 se indicó barrio diferente donde esta ubicado el bien inmueble el cual se le decreto medida de embargo.
Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSA – Soledad, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por error involuntario en el auto datado 09 de julio de 2021 en su parte resolutive numeral tres (03), se indicó que el inmueble propiedad de la demandada MARLENI ISABEL RAMIREZ CABALLERO, identificada con CC No 22346300. está ubicado en la calle 48.C No. 1-B-35 barrio Ciudadela Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla, siendo lo correcto que el mencionado inmueble se encuentra ubicado en la calle 48.C No. 1-B-35 barrio Ciudadela 20 de julio de la Ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto datado 09 de julio de 2021, en su parte resolutive numeral tres (03), librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext.4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co --Soledad – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00140-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YESENIA ZUNILDA SUAREZ ELIAS identificada con CC No.
32893048

DEMANDADO: MARLENI ISABEL RAMIREZ CABALLERO, identificada con CC No
22346300.

1. Corrijase la parte resolutive numeral tres (03) de auto fechado 09 de julio del 2021
el cual quedara así:

TERCERO: “Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de
la demandada MARLENI ISABEL RAMIREZ CABALLERO, identificada con CC No
22346300 en la calle 48.C No. 1-B-35 barrio Ciudadela 20 de julio de la Ciudad de
Barranquilla, identificada con Matricula Inmobiliaria No.040-129017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSA
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. __ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ de 2022

__ Marzo _____

LA SECRETARIA

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext.4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co --Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa890f9a130b0eafc251113038a5b2114059e76bc3aa25bf8c4ac7c5a6c82e**
Documento generado en 17/03/2022 02:29:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**